

newsletter

Boletín de Actualidad de SFAI Spain, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



sumario

Noticias

Presentación del Paper "Pensiones"
PÁGINA 1

Tribunas de Opinión

¿Quedará dinero para pagar mi pensión de jubilación?
Joan Díaz PÁGINA 2

El protocolo familiar; el traje a medida de su empresa
Gemma Calls PÁGINA 3

¿Hacienda en guerra con los paraísos fiscales?
Daniel Piedra PÁGINA 4

El Tribunal Constitucional anula la regulación foral del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)
Joan Roura PÁGINA 6

¿Sabes como fidelizar a tus clientes? Te lo explicamos en 4 pasos
Carles Manresa PÁGINA 7

Novedades Normativas

Normativa Fiscal PÁGINA 8

Normativa Laboral PÁGINA 12

Disposiciones autonómicas PÁGINA 16

noticias

Presentación del Paper "Pensiones"

El pasado miércoles 22 de febrero JDA/SFAI presentó a la prensa, en un encuentro que tuvo lugar en el Col·legi de Economistes de Barcelona, el paper "Pensiones. Sostenibilidad en entredicho. Pensiones compartidas como propuesta de empleo". Un estudio elaborado por Joan Díaz, director General de JDA/SFAI y María Reyes Pérez, Catedrática de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona que propone los planes de pensiones compartidos entre empresa y trabajadores como medidas para garantizar el poder adquisitivo de los futuros jubilados. Esta propuesta destaca su complementariedad con el sistema público de pensiones, así subraya la necesidad de la menor fiscalidad de los planes de ahorro privado.

Le invitamos a descargarse y conocer el paper "Pensiones" en el siguiente link: <http://www.jda.es/paper-pensiones/> ●

CRÓNICA

Los fiscalistas piden incentivos para los planes de pensiones privados

Un estudio de la firma JDA defiende que la estimulación al ahorro ayudaría a la sostenibilidad del sistema

3 min

El director general de JDA, Joan Díaz José, y la actuario y catedrática de Ciencias Económicas y Financieras María Reyes Pérez Domingo en la presentación del estudio sobre la sostenibilidad de las pensiones / CG



tribuna de opinión

¿Quedará dinero para pagar mi pensión de jubilación?

Existe una amplia preocupación con las pensiones y si el Estado va a ser capaz de garantizarlas en un futuro. Con los Estados absolutamente endeudados para el futuro y la presión fiscal muy alta en Europa, algunos de los grupos políticos apuntan abiertamente en crear nuevos impuestos para apoyar la financiación de las pensiones. Con elevada deuda, el crecimiento normalmente es débil, y con poco crecimiento, difícilmente puede recaudarse más, sin llegar a establecer impuestos tan altos que desestabilicen la economía.

Sea como sea, la situación es de elevada incertidumbre. La esperanza de vida aumenta un año cada diez años, con lo cual los pensionistas cada vez van a vivir más años, la incorporación de la generación del "Baby boom" a las jubilaciones y unas pensiones cada vez más altas, dado que los que se incorporarán tienen bases cotizadas más altas, no augura que esto vaya a ser fácil. En 2020 se espera que por cada 10 personas en edad de trabajar, habrá 6 potencialmente inactivas (menores de 16 años y mayores de 64 años), y de seguir esta tendencia, en 2060, esta proporción será de 10 a 10.

Si vamos a vivir más años que nuestros padres y abuelos, lo razonable es que nos jubilemos más tarde o que las pensiones sean menores. De lo contrario, muy probablemente el sistema no sea sostenible. Es evidente que, para entonces, los pensionistas van a constituir un

grupo de presión social muy importante, capaces de escoger gobiernos, con sus votos. Pero, en cualquier caso, alguien paga la factura al final.

Frente a ese panorama tan oscuro, debemos plantearnos otras opciones. No resulta esperanzador que, tras una larga vida cotizando para atender el sistema, no se sepa si el sistema va a ser sostenible para cuando te toque jubilarte y en qué medida. En paralelo a los sistemas públicos, debe fomentarse, con más ahínco, los sistemas privados que, a diferencia de los públicos, son de capitalización y, por tanto, se puede garantizar su sostenibilidad.

Paralelamente, las empresas van a necesitar ser cada día más y mejores empleadores atractivos. La competencia por atraer a los mejores va a ser, en pocos años, cada vez más crucial. Las empresas deberían ofrecer, dentro de sus propuestas de empleo, planes de pensiones compartidos, con aportación de la empresa. Los empleados valoran, muy positivamente, la existencia de un plan de pensiones y otras ventajas como seguro médico. Aportaciones al fondo, vinculadas a objetivos, puede resultar altamente motivador. Para atraer y retener empleo con talento se deben diseñar propuestas de empleo que tengan en cuenta una política salarial coherente. La inclusión de planes de pensiones compartidos en la propuesta es, tal vez, una política coherente con nuestro futuro.

Ahora bien, no es fácil que las empresas se comprometan en la implantación de sistemas complementarios de pensiones compartidos con la actual legislación. La actual legislación grava, inexplicablemente, la cantidad ahorrada como si se tratará de mayor sueldo. Hasta 8.000 euros, las cantidades invertidas son gravadas con un 34% de cotización social aproximadamente, y a partir de esa cantidad, además con el marginal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lo que podría llegar a mucho más del 50% de cotizaciones totales.

Desde la perspectiva del empleado, no tiene ningún sentido desviar un salario futuro, de dudable certidumbre de percepción, con el pago actual del 34% de cotización o más de la cantidad. Desde la perspectiva del empleador, la situación descrita no crea ningún tipo de motivación a los empleados, tal vez todo lo contrario, y por tanto no tiene ningún incentivo empresarial para su aplicación.

Nuestro legislador debería estar atento a esta situación, afrontar, sin demora las reformas necesarias en el ámbito de las pensiones públicas, pero sin olvidar las pensiones de carácter privado. Demorar más esta situación, es un claro mensaje a la falta de interés en el ahorro privado de las personas trabajadoras. ●

Joan Díaz José
Director General JDA/SFAI

El protocolo familiar; el traje a medida de su empresa

Seguramente ha pensado en muchas ocasiones cómo podría asegurar el funcionamiento de su empresa familiar, y garantizar así la continuidad de la misma. Si es así, le propongo una solución, que si bien no es la única, puede que sea la más utilizada: el Protocolo familiar.

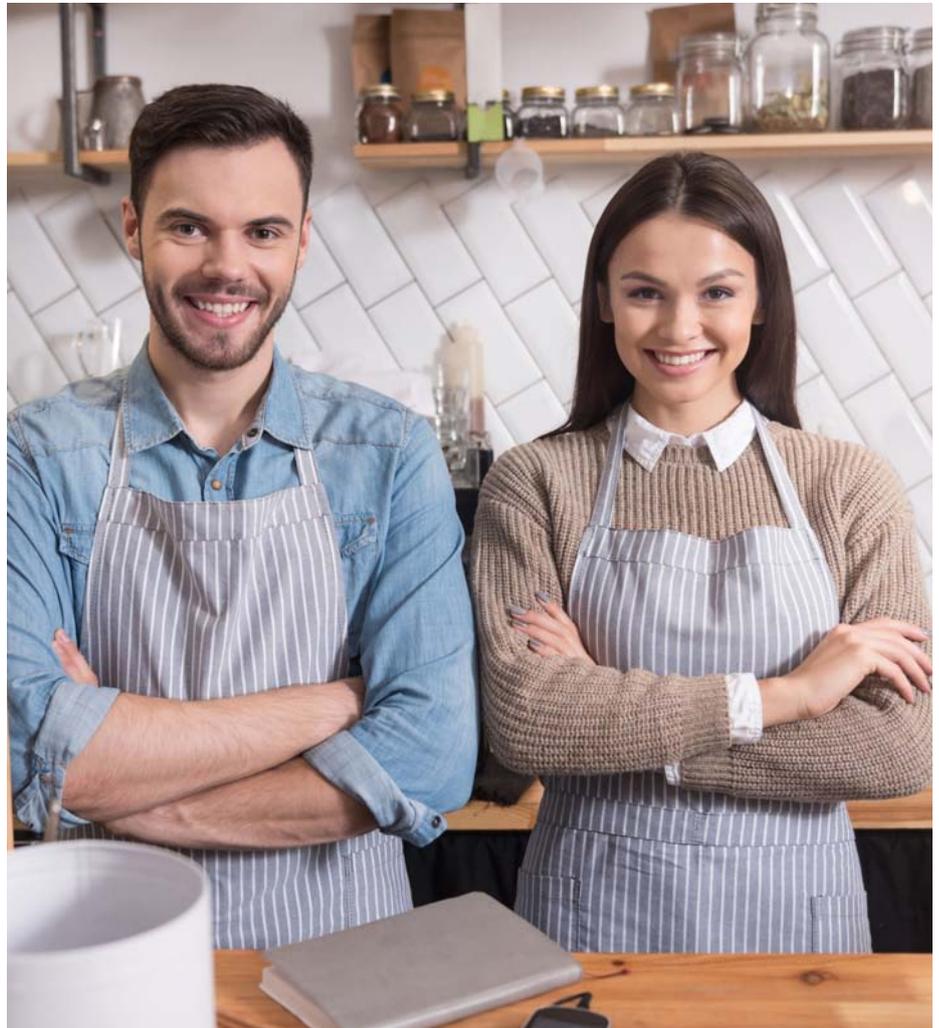
¿Pero, qué es un protocolo familiar? Es “el conjunto de pactos suscritos por los socios entre sí o con terceros con los que guardan vínculos familiares que afectan una sociedad no cotizada, en la que tengan un interés común en orden a lograr un modelo de comunicación y consenso en la toma de decisiones para regular las relaciones entre familia, propiedad y empresa que afectan a la entidad (real decreto 171/2007, de 9 de febrero)”.

A modo de resumen, el protocolo familiar es un pacto parasocial, formado por un conjunto de normas entre los socios/familiares, cuya finalidad no es otra que salvaguardar el interés común, tanto a nivel familiar como empresarial.

El Protocolo familiar debe ser entendido como una medida preventiva que adoptan los integrantes de la empresa familiar con la finalidad de proteger el carácter familiar de la misma, así como su patrimonio.

Los pactos más usuales del Protocolo familiar son: (i) la regulación de la entrada y salida de socios de la sociedad, (ii) el trabajo entre los familiares; determinación de las tareas de cada uno de ellos y sus requisitos, (iii) el salario, (iv) los órganos de gobierno que regirán la sociedad, (v) la sucesión, (vi) la propiedad, y (vii) las sanciones que puede devengar su incumplimiento, entre otras.

En mi opinión, y más en el caso de las empresas familiares, es esencial que exista una coordinación entre el protocolo familiar, los estatutos sociales de la sociedad, las capitulaciones matrimoniales e incluso el testamento, y ¿ello por qué? El motivo es básicamente que el patrimonio familiar no recaiga en manos de terceros.



¿Cuándo y por qué nos puede interesar redactar un protocolo familiar?

Pensemos por ejemplo, en aquellos casos en los que un matrimonio se separa, o uno de los dos cónyuges muere, y el otro sin ser miembro de la rama familiar pasa a formar parte de la empresa familiar al adquirir participaciones/acciones de la misma, o bien en aquellos casos en los que un socio/accionista de la empresa se jubila y decide vender sus acciones/participaciones. En muchas ocasiones este momento significa la entrada de nuevos miembros en la empresa, y es justamente es en estos casos cuando se debe poner especial atención en la puesta en marcha de los mecanismos de protección del patrimonio familiar.

La finalidad del protocolo no es otra que dar continuidad a la empresa familiar, protegiendo el patrimonio de la familia frente a terceros, y evitando que la empresa se convierta en un “Todo es de Todos”.

Por todo ello, si cree que su empresa familiar necesita ser dirigida y estructurada para proteger su continuidad y preservar así los intereses familiares y empresariales, es momento que empiece a pensar en la redacción de un protocolo familiar. ●

Gemma Calls
Abogada JDA/SFAI

¿Hacienda en guerra con los paraísos fiscales?

A día de hoy los paraísos fiscales son uno de los temas más comentados de la vida cotidiana, ya se sea experto en fiscalidad o no. El término evoca parajes dignos de escenas de la saga de James Bond, pero ¿qué es realmente un paraíso fiscal? A efectos prácticos, consideramos paraíso fiscal:

1. Aquel país o territorio con el que no se ha llegado a ningún acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
2. O bien aquel país o territorio con el que no se ha firmado un convenio de doble imposición con cláusulas de intercambio de información.

En consecuencia no todos los gobiernos consideran paraísos fiscales los mismos países o territorios, ya que esto dependerá de estas dos variantes. En el caso de España, todo aquel país o territorio que forme parte del listado previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1080/1991 y que no haya firmado ningún acuerdo de intercambio de información o CDI es considerado paraíso fiscal. Aunque en este listado encontramos un total de 48 territorios, actualmente sólo 32 son considerados paraísos fiscales¹, ya que el resto o bien han firmado convenios de doble imposición o han llegado a firmar pactos de intercambio de información en materia tributaria.

¿Qué busca la Agencia Tributaria?

Controlar las actividades de aquellas personas o entidades que se consideren contribuyentes por medio de los artículos 8 y 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y del 7 y 8 de la Ley del Impuesto de Sociedades. Sin embargo, para la administración es imposible tener controladas estas rentas si no se tiene acceso a información de otros países.

A pesar de ser lícito residir en un paraíso fiscal, aunque se tenga otra nacionalidad, el problema viene cuando aparece en escena la “simulación fiscal”, es decir, cuando el contribuyente tiene



la residencia fiscal y afirma vivir en un paraíso fiscal pero realmente sigue residiendo en España la mayor parte del tiempo. Aquí aparece en fraude tanto de personas como de entidades. No es tan importante si en estos países se tributa o no, lo importante es tener el conocimiento y la información sobre estas rentas, beneficios y activos para poder tributar aquí, pues se debe tributar por la totalidad de la renta mundial que se obtenga, con independencia del lugar donde se produjo y de la residencia del pagador.

¿Necesita hacienda comunicar mejor?

Creo que las administraciones siguen en guerra con este tipo de evasión fiscal, con la diferencia de que hoy en día,

debido a la infraestructura de los medios de comunicación, la viralidad de algunas noticias, sean o no ciertas, dan pie a malinterpretar las actuaciones de la administración. Por lo que se deberían dar explicaciones más detalladas sobre casos que terminan siendo públicos, para evitar la sensación de que la administración adopta una posición pasiva ante quienes se saltan las normas.

Un ejemplo es el comentario que leí recientemente en una red social donde se criticaba a Nova Djokovic, ex número 1 del tenis mundial, por evadir impuestos. Este tenista serbio reside, desde hace unos años, en Montecarlo (Principado de Mónaco). Desde el punto de vista fiscal o tributario es totalmente lícito que este hombre resida en un paraíso fiscal,



lo que no sería correcto es que tuviera la residencia fiscal monegasca y en cambio realmente residiera o pasara la mayoría de sus días “libres” en otro lugar.

En el caso de las empresas, podríamos hablar sobre ITX Fashion Limited, empresa del grupo de Inditex encargada de las ventas del grupo online en Estados Unidos, Canadá y Japón, cuya sede está en Irlanda, y aunque no es un paraíso fiscal podríamos entender que es un movimiento estratégico para evadir tributación, aunque la compañía alegue que se domicilie en ese país por motivos tecnológicos y de logística, y no por el tipo impositivo bajo del impuesto irlandés.

No voy a entrar a evaluar el motivo por el cual la sociedad reside en este país,

pero sí defenderé la legalidad de esta residencia. Mientras la empresa opere, tome decisiones, tenga un centro de operaciones en este territorio, etc., será del todo lícito que la empresa tribute, en este caso, en Irlanda. A pesar de lo cual y ante las críticas recibidas en los últimos años, han hecho que este grupo haya traspasado parte de su volumen de negocio a España.

Convendría que administración se pronunciara sobre ciertos casos populares para evitar la malinterpretación de algunas noticias, hecho que sería mucho más efectivo que el slogan “Hacienda somos todos”. ●

Daniel Piedra
Economista Área Fiscal JDA/SFAI

¹ Anguila, Antigua y Barbuda, Islas Bermudas, Emiratos del Estado de Bahrein, Fiji, Gibraltar, Granada, Isla de Man, Islas Caimán, Islas Cook, Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal), Islas Malvinas, Islas Marianas, Islas Salomón, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Macao, Mauricio, Montserrat, Principado de Liechtenstein, Principado de Mónaco, Reino Hashemita de Jordania, República de Dominicana, República de Liberia, República de Nauru, República de Seychelles, República de Vanuatu, República Libanesa, San Vincenti las Granadinas, Santa Lucía, Sultanato de Brunei.

tribuna de opinión



Servicio
Tax
urn
2011

El Tribunal Constitucional anula la regulación foral del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

La sentencia dictada por el pleno del TC obligará a adaptar y modificar este impuesto local para adecuarlo a las situaciones de inexistencia de incremento de valor del terreno.

• Considera que el citado impuesto es contrario al principio de capacidad económica del art.31 de la CE.

El Tribunal Constitucional, por unanimidad, en Sentencia de fecha 16 de febrero de 2017 considera que el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbanos (IIVTNU) de Gipuzkoa, conocido popularmente como plusvalía, es contrario al principio constitucional de capacidad económica regulado el art. 31.1. CE.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTU), se devenga con la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de cualquier derecho real. La cuota se calcula de forma objetiva a partir de su valor catastral y de los años (entre un mínimo de uno y un máximo de veinte) durante los que el propietario ha sido titular del mismo.

La Sentencia concluye que la norma que regula este impuesto es inconstitucional. Esto es así porque la fórmula prevista para calcular el impuesto provoca que deba pagarse igualmente en los supuestos en los que el valor del terreno no se ha incrementado, o incluso disminuido, situación frecuente como consecuencia de la crisis. Se somete a la misma carga fiscal a contribuyentes cuyos terrenos tienen valores reales y efectivos muy distintos, pero respecto de los cuales el resultado de la liquidación es similar por aplicación de las reglas del valor "ficticio".

En efecto, el Pleno establece que *"carece de toda justificación razonable en la medida en que, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que corresponde a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, se están sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica, lo que contradice frontalmente el principio de capacidad económica que la Constitución garantiza en el art. 31.1 CE"*.

Señalar que el Tribunal no resuelve sobre la constitucionalidad de los art.107 y 110.4 RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que regula – con redacción casi idéntica - el IIVTNU en territorio común, por no ser de aplicación a la cuestión que está resolviendo. A fecha actual están pendientes de resolución idénticas cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por diversos Juzgados Contencioso Administrativos¹, estas sí, en relación a la norma general que en síntesis plantean los mismos argumentos que los resueltos en esta Sentencia de 16 de febrero. Para descargar la sentencia haga clic aquí: <http://www.jda.es/wp-content/uploads/2017/02/STC-PLUSVALIA.pdf> ●

Joan Roura
Director Área Fiscal JDA/SFAI

¹ En concreto estas cuestiones han sido planteadas por los Juzgados de San Sebastián, Vitoria y Madrid.



Partimos de la base que tenemos aplicados los recursos suficientes para ir proporcionalmente ampliando nuestra cartera de clientes, ya bien sea por acciones comerciales proactivas, por recomendación o por la publicidad generada en diferentes medios, página Web y Redes Sociales.

Pero, ¿qué medios o acciones llevamos a cabo para que estos clientes que ahora confían en la empresa, continúen mostrándonos su confianza por los tiempos de los tiempos? Te explicamos cómo con cuatro sencillos y necesarios pasos puedes hacer que esta fidelidad sea inmortal.

1. Análisis periódico de las necesidades del cliente.

Debemos analizar las necesidades de nuestros clientes periódicamente para poder ayudarles en todo momento a conseguir sus objetivos. No sirve de nada darles un servicio inicial y dejar que la gestión del cliente marque un rumbo fijo, si no que debemos maniobrar y aconsejar sobre este rumbo dependiendo del desarrollo de sus necesidades, pues no siempre una empresa tiene los mismos objetivos, necesidades y/o carencias. A lo largo de su recorrido una empresa puede sufrir cambios, que normalmente son ocasionados por las

necesidades actuales del mercado y de sus potenciales clientes.

2. Ayudar al cliente a potenciar sus objetivos.

Partiendo de la base, que el punto número uno lo estamos realizando correctamente, debemos de canalizar toda esta información de importancia para nuestro correcto desempeño de los servicios que aplicamos en cada uno de ellos. En este sentido siempre debemos informarles de todas las opciones profesionales que se nos plantean a raíz de las desviaciones en su día a día, incluso posiblemente ni ellos son conocedores al 100% de todas estas variaciones en su práctica diaria. Debemos adelantarnos, tener el conocimiento de su día a día y ofrecer los cambios necesarios de nuestros servicios para potenciar de forma individual los objetivos de cada uno de nuestros clientes. Gradualmente y sin darse cuenta, éstos confiarán incondicionalmente en nosotros, no podrán imaginar su andadura profesional sin nuestro acompañamiento.

3. Potenciar la calidad del servicio ofreciendo valor añadido.

Ahora que ya sabemos que nuestros clientes son totalmente fieles es importante dar un paso más en la calidad del servicio inclu-

yendo, en medida de lo posible, valor añadido. Esto es mejorar nuestras herramientas de trabajo y adecuarnos progresivamente a todos los avances en materia laboral, tecnológicos, legales, administrativos, sectoriales, demanda de mercado... Pues de esta manera podremos ofrecer un mejor servicio de calidad y valor añadido a nuestros clientes, acompañándoles en su andadura profesional dotados con las mejores herramientas para hacerlos sentir seguros ante los cambios que el mercado implante.

4. Demostrar al cliente cómo colaboramos en generar su beneficio.

Aunque podríamos profundizar mucho más sobre este aspecto, quisiéramos resaltar que debemos encontrar la manera de demostrar a nuestros clientes que les hacemos generar beneficio. No sirve de nada un servicio profesional si no existe un beneficio tangible, que es la principal razón de la vida de las empresas. Existen muchas maneras de demostrarlo, pero dependerá de las características de cada cliente para enfocar correctamente esta cuestión, es por ello que para cada uno de ellos debemos encontrar la fórmula correcta. ●

Carlos Manresa
Business Development Manager JDA/SFAI

novedades normativas

Normativa Fiscal

GANANCIA PATRIMONIAL EN LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Desde el uno de enero de 2017, el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción procedentes de valores de sociedades cotizadas en Bolsa tendrá la calificación fiscal de ganancia patrimonial para el transmitente en el periodo impositivo en que se realice la operación. Ello es consecuencia de la aplicación de la reforma del IRPF que entró en vigor el uno de enero de 2015 si bien este aspecto lo ha hecho dos años después.

Así pues, a partir del presente año la venta de derechos de suscripción de sociedades cotizadas también deberá declararse como ganancia patrimonial en el periodo impositivo en que se realice la transmisión, de igual manera que ocurría en la venta de derechos de sociedades que no cotizan.

Hasta el pasado año, la tributación de tal operación, suponía en la práctica, que el gravamen exigible sobre la capacidad económica que pone de manifiesto el contribuyente que transmite sus derechos de suscripción queda fiscalmente diferido al momento de la venta de las acciones y se obtenga una ganancia o pérdida patrimonial.

El cambio es muy significativo por cuanto que se pasa de disminuir el valor de las acciones a tributar directamente como ganancia patrimonial. De esta manera la Agencia Tributaria se anticipa a la hora de recaudar la correspondiente ganancia sin tener que esperar a la venta de las acciones y mantiene un mayor control fiscal sobre los derechos transmitidos.

La reforma, pese al efecto de anticipo de tributación que produce, facilitará a los contribuyentes el cálculo del valor de adquisición de las acciones cotizadas a efectos de prever ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de futuras transmisiones de valores, dado que ya no resultará necesario reducir el coste de adquisición de las acciones en el importe obtenido en la venta de derecho de suscripción.

30 DE ABRIL: FECHA LÍMITE PARA LA LEGALIZACIÓN TELEMÁTICA DEL LIBRO DE ACTAS Y DEL LIBRO REGISTRO SOCIOS/ACCIONES NOMINATIVAS

A raíz de la emisión de la Instrucción de 12 de febrero de 2015 de la Dirección General de Registros y Notariado, las Sociedades Mercantiles tienen la obligación de llevarza de los libros societarios, incluidos el Libro de Actas y el Libro Registro de Socios (en caso de S.A., Libro Registro de Acciones Nominativas), exclusivamente en soporte electrónico y su legalización de forma telemática. De esta manera, desaparece la legalización de dichos libros con carácter previo a su utilización en formato papel.

INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA CUANDO HAY PÉRDIDA EN LA VENTA

El Tribunal Constitucional ha hecho pública la Sentencia de fecha 16 de febrero de 2017, sobre la tributación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de las operaciones en las que se ha producido pérdidas de valor en el patrimonio del transmitente.

La resolución del TC determina que "en ningún caso podrá el legislador establecer un tributo tomando en consideración actos o hechos que no sean exponentes de una riqueza real o potencial", lo que en definitiva

significa que no es legal imponer un impuesto cuando no se ha producido una ganancia económica y que sea contrario al principio de capacidad económica, previsto en la Constitución y que a su vez imponer a los sujetos pasivos del Impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que corresponde a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, contradice frontalmente el principio de capacidad económica que la Constitución garantiza.

Corresponde, por tanto al legislador, a partir de la publicación de la Sentencia, llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones del régimen legal del impuesto que permitan no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Esta sentencia hace referencia a una Norma Foral que crea el IIVTNU en Gipuzkoa y ahora cabe esperar el pronunciamiento del TC con relación planteada por un Juzgado de Madrid en auto de 15 de diciembre de 2015, en el que se plantea la inconstitucionalidad de los artículos 117 y 110 y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales, con la misma fundamentación que lo hizo en su día el Juzgado de Donostia respecto de la Ley Foral.

DEDUCIBILIDAD DE PÉRDIDAS POR DETERIORO DE CRÉDITOS ENTRE PARTES VINCULADAS

En una consulta evacuada por la DGT el pasado 3 de octubre de 2016, se admite que una vez desaparecida la vinculación, la pérdida por deterioro es deducible si cumple los requisitos previstos para que así sea: transcurso de más de seis meses desde el vencimiento de la obligación de devolución del préstamo, y que se haya registrado contablemente.

La normativa del Impuesto sobre Sociedades establece ciertos requisitos para la deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores. Así, no se consideran deducibles, entre otras, las pérdidas por deterioro de créditos adeudados por personas o entidades vinculadas, salvo que estén en situación de concurso y se haya producido la apertura de la fase de liquidación por el juez, según prevé la normativa concursal.

Entre los supuestos de vinculación se incluyen dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por 100 del capital social o los fondos propios.

Si prestamista y prestataria son entidades vinculadas, en caso de impago por la prestataria el deterioro del crédito no será fiscalmente deducible. No obstante, una vez que desaparezca la vinculación, si se cumplen los requisitos para la deducibilidad de la pérdida por deterioro, como el transcurso de más de seis meses desde el vencimiento de la obligación de devolver el préstamo, y que se haya registrado contablemente, la pérdida sí que será fiscalmente deducible.

AMORTIZACIÓN ACELERADA EN LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

La Ley del Impuesto sobre Sociedades de 2004 quedó derogada por la nueva ley vigente que es de aplicación para los periodos impositivos que se inicien a partir de uno de enero de 2015, regulándose un régimen transitorio relación a la aplicación de la tabla de amortización prevista en la LIS en elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al uno de enero de 2015, que habrían venido amortizándose de acuerdo con los criterios de la Ley de 2004. De acuerdo con el mismo, los elementos patrimoniales para los que, en periodos impositivos iniciados con anterioridad a uno de enero de 2015, se estuviera aplicando un coeficiente de amortización distinto

novedades normativas

al que le correspondiese por aplicación de la tabla de amortización prevista en la LIS at. 12.1, se amortizarán durante los períodos impositivos que resten hasta completar su nueva vida útil, de acuerdo con la referida tabla, sobre el valor neto fiscal del bien existente al inicio del primer período impositivo que comience a partir del uno de enero de 2015 (LIS disp. Transitoria 13ª).

A efectos de determinar la nueva vida útil del elemento, la DGT estima que es más acorde con el sentido de la LIS disp. trans. 13ª el determinarla en función del coeficiente lineal máximo previsto en la tabla establecida en la LIS, para una vez determinada, multiplicar por 2 el coeficiente por el que se habrá de amortizar durante los períodos impositivos que resten hasta completar su nueva vida útil, puesto que la nueva vida útil del elemento patrimonial ha de venir determinada por el nuevo coeficiente de amortización previsto en la tabla establecida en la LIS, de manera que lo que permite la LIS at. 103 es una aceleración de la amortización resultante de dicho coeficiente, es decir, acelerar la amortización de forma que ésta se complete antes de finalizar la vida útil del elemento de que se trate.

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2017

El pasado 26 de enero de 2017 fue publicada por la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la Resolución que aprueba el Plan General Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017.

En 2017 las principales áreas en las que se centrarán las actuaciones de control por parte de la Inspección está previsto que sean las siguientes:

Control de las grandes fortunas: la Administración amplía sus herramientas y desarrolla nuevos instrumentos informáticos para la detección de los siguientes riesgos, entre otros:

Estudio de alteraciones patrimoniales o trasvases de rentas que, difieran o limiten la tributación efectiva de los bienes que integran el patrimonio controlado por las personas físicas.

Utilización de entidades interpuestas para investigar entramados financieros y Societarios y encauzar retribuciones personales con una reducción significativa de los niveles de tributación.

Manifestaciones de capacidad económica inconsistente de las bases imponibles declaradas en el IRPF.

Disponibilidad de activos en el exterior.

Además, a través de la información obtenida en el marco del Acuerdo FATCA de intercambio de información con Estados Unidos y de la Normativa CRS –de intercambio de información tributaria entre los países de la OCDE– Hacienda dispondrá de información adicional a la actual para efectuar comprobaciones.

También pretende el Erario, explotar toda aquella información obtenida en los modelos 720 y 750 relativos a actividades desarrolladas en el extranjero y aquellos que hayan declarado su residencia fiscal en un territorio con baja tributación pero que materialmente residan en España.

Control del IVA y la económica sumergida: Hacienda hará hincapié en la detección de aquellas entregas de bienes o prestaciones de servicios que no realicen una correcta repercusión del IVA, sobretodo, cuando afecte al consumidor final y se utilice el software de doble uso.

También, se intensificarán las actuaciones presenciales en la sede de actividades económicas para el control de ingresos.

Por otro lado, la Administración tras haber realizado procedimientos de comprobación, vigilará los comportamientos posteriores a éstos.

Elusión fiscal de multinacionales: la Agencia Tributaria trabajará en el desarrollo de modelos de análisis de riesgo que permitan optimizar la información recogida por los tax rulings y los informes país por país. Las prácticas elusivas que serán objeto de mayor atención son:

- Estructuras de planificación agresiva y estructuras híbridas
- Generación artificial de gastos financieros.
- Utilización abusiva de las políticas de precios de transferencia.
- Atribución de beneficios a establecimientos permanentes en España de entidades no residentes.
- Tributación de operaciones realizadas con residentes en paraísos fiscales.

Fraude en la economía digital: además, del control de la elusión por multinacionales, también se ejercerá un mayor control sobre las entidades que operan internacionalmente en el ámbito de la economía digital.

Se intensificará el control sobre los nuevos medios de pago que ensombrecen ciertas operaciones.

Se potenciará la colaboración con Administraciones Tributarias de otros países para comprobar los beneficios de las entidades que utilizan Internet para publicitar sus bienes o sus servicios.

Se difundirá información específica para informar sobre las obligaciones de quienes realicen operaciones de comercio electrónico.

Control de grandes deudores: la Administración Tributaria tiene previsto mejorar la evaluación del riesgo recaudatorio en fase de comprobación y también realizar el control y seguimiento de deudores con elevados importes de deudas, mediante una constante investigación patrimonial. De este modo, ejercerá un mayor seguimiento sobre las insolvencias ficticias, las deudas afectadas a un proceso concursal, y, las deudas suspendidas y paralizadas.

A estas medidas, que son de control por parte de la Inspección, debe añadirse la entrada en vigor en el mes de julio del sistema de Suministro Inmediato de Información del IVA (SII) que comportará a la Administración una información exhaustiva que le permitirá el control de más del 80% de la facturación en España.

CONDONACIÓN DE PRÉSTAMOS ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO CUANDO EXISTE COMO SOCIOS

Analizamos seguidamente la condonación de créditos entre empresas del grupo, y su efecto en el patrimonio de ambas entidades así como las consecuencias fiscales que de ello se deriva.

Supuesto de que la sociedad dominante concede un préstamo a la sociedad dependiente y posteriormente se condona

Desde el punto de vista contable, en el caso de que la dominante concediera un crédito a la dependiente y, posteriormente, se condonara, la consideración contable sería la siguiente:

Para la sociedad dominante:

Hasta el porcentaje de participación se considera un incremento de valor de la inversión financiera. La diferencia es un gasto excepcional, desde el punto de vista fiscal tiene el mismo tratamiento, y el gasto excepcional no sería deducible.

Para la sociedad dependiente:

Se tratará de un incremento del patrimonio neto, a través de la cuenta aportaciones de socios, en el porcentaje de participación, mientras que la diferencia es un ingreso del ejercicio que se registrará en la cuenta de ingresos excepcionales, que tributará desde un punto de vista fiscal.

Supuesto de que la sociedad dependiente concede un préstamo a la sociedad dominante y posteriormente se condona

Ssi la dependiente es quién concede un crédito a la dominante que, posteriormente, se condona contablemente se considera:

Para la sociedad dependiente:

Hasta el porcentaje de participación una disminución del patrimonio neto, lo que supondrá un cargo en cuentas de reservas. La diferencia

novedades normativas

es un gasto excepcional desde el punto de vista fiscal tiene el mismo tratamiento, y el gasto excepcional no será deducible.

Para la sociedad dominante:

Hasta el porcentaje de participación se puede considerar de dos formas distintas o una disminución del valor de la inversión financiera, en el caso de que la sociedad dependiente no tuviera reservas suficientes o una distribución encubierta de dividendos, en el caso de que la dependiente tuviera reservas suficientes en su patrimonio. La diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, tendrá la consideración de renta para la entidad que tributará. Desde el punto de vista fiscal, tanto si la dependiente tiene reservas como si no se considerará una distribución encubierta de dividendos y, por lo tanto, de un ingreso del ejercicio.

Recordemos que los socios de una entidad tienen diferentes formas de financiar a la misma, básicamente son: por aportaciones al capital, por aportaciones de los mismos que forman parte de su patrimonio neto pero sin forma de capital, por préstamos o por cuentas corrientes.

Las aportaciones al capital tienen requerimientos formales como son la aprobación de la Junta y escritura de ampliación de capital. En cambio, otras formas como los préstamos, con o sin contrato público, y comentados anteriormente, si no se condonan, deberán ser retribuidos y fiscalmente deberán devengar un tipo de interés de mercado, y así mismo registrado en su contabilidad. En caso de disponer de una cuenta corriente, esta debe funcionar como una auténtica cuenta corriente a corto plazo, con cargos y abonos durante el ejercicio.

NUEVOS MODELOS PARA LAS DEDUCCIONES POR FAMILIA NUMEROSA O PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO PARA CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN POR EL IRPF

Mediante OM HFP/105/2017, BOE del pasado día 10 de febrero, se han aprobado el modelo 121, para comunicar la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración; y el modelo 122, para la regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración por el IRPF.

Modelo 121 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deduciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo. Comunicación de la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración».

En el caso de que dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de las deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, la LIRPF art.81 bis.4 contempla la posibilidad de ceder el derecho a la deducción a uno de ellos. En este sentido:

- a) Si dos o más contribuyentes con derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones presenta una solicitud de abono anticipado de forma colectiva, el derecho a la deducción se entiende cedido a favor del contribuyente designado como primer solicitante, estando este obligado a consignar en la declaración del IRPF el importe de la deducción y la totalidad del pago anticipado percibido.
- b) Si no se opta por la percepción anticipada de la deducción presentando una solicitud colectiva, el derecho a la deducción se entiende cedido en favor del contribuyente que aplique la deducción en su declaración. Esta circunstancia se debe hacer constar en la declaración de todos los contribuyentes que tengan derecho a la deducción, salvo que el cedente sea un no obligado a declarar, en cuyo caso tal cesión se efectúa a través del nuevo modelo 121.

Modelo 122 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deduciones por familia numerosa, por personas con discapacidad

a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración».

Los contribuyentes no obligados a declarar que hayan percibido indebidamente el abono anticipado de las deducciones antes señaladas, ya sea total o parcialmente, deben regularizar su situación tributaria mediante el ingreso de las cantidades percibidas en exceso (RIRPF art.60 bis.4.3º). Dicha regularización se efectúa en el nuevo modelo 122.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017

Medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales

Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales. *Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 24 de 28 de enero de 2017.*

Impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados

Orden ETU/78/2017, de 31 de enero, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados y con los perímetros de referencia para la determinación de los pagos a propietarios de terrenos suprayacentes a concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos. *Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. B.O.E. núm. 31 de 6 de febrero de 2017.*

Medidas urgentes. Convalidación de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo

Resolución de 31 de enero de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo. *Cortes Generales. B.O.E. núm. 32 de 7 de febrero de 2017.*

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HFP/105/2017, de 6 de febrero, por la que se aprueba el modelo 121 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deduciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo. Comunicación de la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración», y el modelo 122 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deduciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración», se establece el lugar, forma y plazo para su presentación y se modifica otra normativa tributaria. *Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 35 de 10 de febrero de 2017.*

Corrección de errores en B.O.E. núm 44 de fecha 21 de febrero de 2017.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuestos especiales

Decreto Foral Legislativo 1/2016, de 28 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales. *B.O.E. núm. 33 de 8 de febrero de 2017.*

COMUNITAT VALENCIANA

Medidas fiscales, administrativas y financieras. Organización

Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

novedades normativas

Presupuestos

Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

B.O.E. núm. 34 de 9 de febrero de 2017.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Presupuestos

Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

B.O.E. núm. 36 de 11 de febrero de 2017.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Presupuestos

Ley 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017.

B.O.E. núm. 40 de 16 de febrero de 2017.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE MARZO DE 2017

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 13

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

- Febrero 2017 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 21

Renta y Sociedades

Retenciones o ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Febrero 2017. Grandes Empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Febrero 2017. Autoliquidación. Modelo 303

- Febrero 2017. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

- Febrero 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.

- Febrero 2017. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

- Febrero 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- Febrero 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Febrero 2017. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- Diciembre 2016. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

- Diciembre 2016. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

- Febrero 2017. Todas las empresas. Modelos 548, 566, 581.

- Febrero 2017. Modelos 570, 580.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Febrero 2017. Grandes Empresas. Modelos 580.

Impuesto General Indirecto Canario

- Febrero 2017. Grandes Empresas. Modelo 410.

- Febrero 2017. Régimen general devolución mensual. Modelo 411.

- Declaración ocasional. Correspondiente al mes de febrero. Modelo 412.

- Régimen Especial del grupo de entidades. Autoliquidación individual.

Febrero 2017. Modelo 418.

- Régimen Especial del grupo de entidades. Autoliquidación agregada.

Febrero 2017. Modelo 419.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco (Canarias)

- Febrero 2013. Autoliquidación. Modelo 460.

- Febrero 2013. Declaración de operaciones accesorias al modelo 460.

HASTA EL DÍA 30 DE MARZO

Impuestos medioambientales

- Año 2016. Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero. Modelo 586.

HASTA EL DÍA 31 DE MARZO

Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento

- Año 2016 Modelo 171.

Declaración informativa de valores, seguros y rentas

- Año 2016. Modelo 189.

Declaración informativa sobre clientes perceptores de beneficios distribuidos o por Instituciones de Inversión Colectiva Españolas, así como de aquellos por cuenta de los cuales la entidad comercializadora haya efectuado reembolsos o transmisiones de acciones o participaciones

- Año 2016. Modelo 294.

Declaración informativa sobre clientes con posición inversora en Instituciones de inversión Colectivas Españolas, referida a fecha 31 de diciembre del ejercicio en los supuestos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva Españolas.

- Año 2016. Modelo 296.

Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información

- Año 2015. Modelo 299.

Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero

- Año 2016. Modelo 720.

Impuesto sobre hidrocarburos

- Año 2016. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda. Modelo 512.

- Año 2016. Relación anual de kilómetros realizados.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Declaración de operaciones exentas por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994. Ejercicio 2016. Modelo 416.

- Declaración anual de operaciones con terceros (año anterior). Modelo 415.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- Solicitud de devolución de cuotas soportadas. El correspondiente al ejercicio 2016. Modelo 451.

- Declaración de entregas de combustibles exentas del AJEM. El correspondiente al ejercicio 2016. Modelo 452.

novedades normativas

Normativa Laboral

PLAN PREPARA: NUEVA PRÓRROGA

Mediante Resolución de 1 de febrero de 2017, publicada en el BOE del día 16 del mismo mes, se prorroga, nuevamente, el denominado "Plan PREPARA" hasta el próximo 15 de agosto.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El actual programa centra su función protectora en el colectivo de los desempleados, que habiendo agotado y no teniendo derecho a prestaciones o subsidios, presenten cargas familiares o sean parados de larga duración:

- Se incrementa la ayuda, del 75% al 85% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) para aquellos beneficiarios que acrediten tres o más personas a su cargo.
- Se centra el colectivo de beneficiarios en los parados de larga duración (más de 12 de los últimos 18 meses en desempleo) o parados con cargas familiares, manteniéndose el resto de requisitos de acceso contemplados en programas anteriores.
- Para la determinación de la condición de beneficiario, se mantiene la vinculación del requisito de reducidas rentas del solicitante a las de la unidad familiar, incluyendo ahora las rentas de los padres en caso de convivencia.
- Se exige que el solicitante acredite haber buscado activamente trabajo durante al menos 30 días desde la pérdida de otras prestaciones durante el plazo de solicitud, con el objetivo de reforzar el seguimiento del compromiso de actividad. Esta obligación se mantiene durante todo el programa y determinará la permanencia del beneficiario en el mismo.

PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán beneficiarse de este programa las personas desempleadas por extinción de su relación laboral e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo que agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas, debiendo dichas personas cumplir en el momento de la solicitud, además, alguna de las siguientes condiciones:

- Llevar inscritas como demandantes de empleo al menos doce de los últimos dieciocho meses.
- Tener responsabilidades familiares, tal como este concepto viene definido en el artículo 215.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La persona solicitante debe carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Para el cómputo de rentas se tendrán en cuenta las de la unidad familiar del solicitante, incluidos los padres.

No podrán acogerse a este programa las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción (PRODI), ni las personas que hubieran sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA) en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, incluidas sus prórrogas, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo, ambos en favor de los trabajadores eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

INDEMNIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE INTERINIDAD

El pasado 10 de febrero la ministra de Empleo y Seguridad Social, recibió de manos del grupo de expertos el informe elaborado, a propuesta del Gobierno y de los Interlocutores sociales, para determinar el alcance de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 14 de septiembre de 2016, sobre la indemnización por extinción de los contratos de interinidad.

En dicho informe, se detallan las siguientes conclusiones provisionales:

MANTENIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA

El Grupo de Expertos coincide plenamente en la necesidad de mantener la contratación laboral de duración determinada y en el rechazo del llamado "contrato único" de trabajo. Igualmente coincide en el objetivo de limitar a sus justas proporciones la utilización de la contratación temporal y de evitar, y en su caso sancionar, las actuaciones abusivas y fraudulentas en la materia.

A tal efecto, y centrándose en los problemas que plantea en la práctica el contrato de interinidad, considera que debe mejorarse su regulación y los mecanismos de lucha contra el fraude en su utilización. En tal sentido, entiende el Grupo que debería responderse a la problemática general que subyace en el caso de Diego Porras procediendo a una revisión profunda del contrato de interinidad.

En concreto, deberían establecerse límites temporales más estrictos para su utilización, así como suprimirse la exclusión de los interinos de la indemnización por extinción del contrato prevista en el art. 49 del Estatuto de los Trabajadores (ET) para la generalidad de los trabajadores con contrato de duración determinada, eliminándose la posibilidad de la utilización por la Administración de contratos de interinidad por vacante con una duración anormalmente larga.

Con el fin de evitar un uso tan excesivo de la interinidad como el que ha dado lugar a la Sentencia de Diego Porras, sería conveniente, aunque la jurisprudencia del TJUE no lo considere estrictamente imprescindible, valorar la aplicación al contrato de interinidad de la regla limitativa del encadenamiento sucesivo de contratos, estableciendo un plazo máximo de duración para esta modalidad contractual, y previéndose en tal caso una nueva causa de despido objetivo vinculada a la extinción de la situación de reserva de puesto de trabajo.

DIFERENCIAR LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO TEMPORAL Y EL DESPIDO OBJETIVO

La mencionada sentencia del TJUE está lugar a diversas y contradictorias interpretaciones en cuanto a la comparabilidad de la extinción del contrato de interinidad y el despido por causas objetivas, sea de contratos indefinidos o de duración determinada, y, consiguientemente, en cuanto a las consecuencias jurídicas de dicha extinción.

En este sentido, por la mayoría de miembros del Grupo se ha puesto de manifiesto las diferencias entre la extinción de los contratos de duración determinada (y en particular, del de interinidad) por cumplimiento de su objeto y la extinción debida a despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Igualmente se ha resaltado por algunos miembros del Grupo la confusión conceptual en la que incurre la sentencia de referencia al equiparar las que denomina "razones objetivas" de finalización de los contratos de duración determinada (configuradas en la cláusula 3 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE como causas de extinción que se producen por razones ajenas a la voluntad de las partes) con la extinción por voluntad del empresario basada en la causa objetiva prevista en el art. 52. e) ET; una distinción ésta que conocen todos los ordenamientos de los Estados miembros, que es compatible con

novedades normativas

el Acuerdo Marco y que también se acoge, acertadamente, en otras decisiones del Tribunal europeo (recientemente, en la sentencia de 13 de mayo de 2015, caso Raba/ Cañas).

A las referidas ambigüedades se añade el hecho de que la sentencia no refleja correctamente la realidad de nuestro ordenamiento jurídico. Así ocurre cuando afirma que la normativa española deniega "cualquier indemnización" por finalización de contrato al trabajador interino, desconociendo las que corresponden al despido improcedente y al procedente por causas objetivas.

Por todo ello, y ante el referido panorama de indefinición que se desprende de la sentencia, la mayor parte del Grupo de Expertos considera que ésta no ha dado una respuesta suficientemente precisa y segura al tema debatido. Por otro lado, habiéndose planteado de nuevo el mismo asunto ante el Tribunal Supremo y ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, razones de seguridad jurídica aconsejan aplazar la formulación de un informe definitivo hasta tanto no se cuente con esas imprescindibles resoluciones.

ENTREGA DE LAS NÓMINAS EN SOPORTE INFORMÁTICO

Mediante sentencia del pasado 1 de diciembre de 2016, El Tribunal Supremo ha resuelto el recurso de casación de doctrina interpuesto por diversos sindicatos.

La cronología del caso ha sido la siguiente: El Juzgado de lo Social número 6 de los de Asturias dictó sentencia el 20 de junio de 2014, autos número 390/2014, estimando la demanda formulada por diversos sindicatos por conflicto colectivo, declarando la nulidad de la decisión de la empresa demandada de comunicar a los trabajadores la nómina a través de soporte informático, debiendo depositarlas en los buzones existentes hasta la adopción de la medida, todo ello con efectos a la adopción de la medida.

Recurrida en suplicación por parte de la empresa, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias dictó sentencia el 30 de septiembre de 2014, recurso 1934/2014, estimando el recurso formulado, revocando la sentencia impugnada y absolviendo a la demandada de las pretensiones contenidas en la demanda en su contra formulada.

La sentencia entendió que las nuevas tecnologías a las que se han adaptado tanto las empresas privadas como las Administraciones Públicas permiten a sus empleados acceder al recibo de salarios a través de los mecanismos puestos a su disposición e imprimirlo tras ingresar su DNI y clave de acceso personal, y el modelo de la nómina obtenida "on line" es el mismo que el que se venía entregando en soporte papel, por lo que se cumple la finalidad de la norma.

Contra dicha sentencia, se interpuso recurso de casación para la unificación de doctrina que comentamos en estas líneas. El TS considera ajustado a derecho que las empresas comuniquen las nóminas del mes a los trabajadores en soporte informático y no en soporte papel. La Sala IV argumenta que el cambio de soporte no supone perjuicio ni molestia alguna para el trabajador, ni puede considerarse gravoso para éste ya que, si quiere copia de la nómina en papel, sólo debe dar la orden de "imprimir" en el ordenador y esperar unos segundos a que la impresión se efectúe.

La sentencia explica que se modifica la doctrina anterior, plasmada en una sentencia de diciembre de 2011, en la que defendía que lo previsto en la ley era entregar las nóminas en papel. Pero, "a la vista del tiempo transcurrido" desde dicha sentencia, y la generalización de internet para todo tipo de comunicaciones de datos, documentos y trámites legales, ya que su uso es corriente también en la administración, no tiene sentido mantener esa reserva.

PÉRDIDA DEL PERMISO DE TRABAJO Y RESIDENCIA: DESPIDO IMPROCEDENTE

Mediante sentencia del pasado 1 de diciembre de 2016, El Tribunal La Sala IV, de lo Social, del Tribunal Supremo, mediante sentencia de 16 de noviembre de 2016, ha resuelto el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la empresa demandada contra la sentencia dictada el 30 de enero de 2015 por la Sala de lo Social del TSJ de Madrid, interpuesto contra la sentencia de fecha 1 de julio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Social nº 18 de los de Madrid, en autos núm. 71/2014.

La sentencia del TSJ de Madrid sostiene que la falta de permiso laboral no actúa como condición resolutoria y tiene en cuenta, además, que se desconoce cuál fue la fecha en que caducaron los indicados permisos y, por tanto, no consta si la trabajadora extranjera había solicitado o no su renovación en tiempo y forma.

El debate analizado en esta sentencia es el de las consecuencias de la extinción contractual ocasionada por la circunstancia de que el trabajador pierda - por falta de renovación- la necesaria autorización para trabajar. La sentencia recurrida entiende que este hecho no puede llevar aparejada aquella extinción porque el contrato de trabajo no estaba sometido de modo expreso a esa condición resolutoria que, no obstante, invoca la empresa con amparo en el art. 49.1 b) ET.

Recordemos que este artículo del ET establece que el contrato de trabajo se extinguirá:

"b) Por las causas consignadas válidamente en el contrato salvo que las mismas constituyan abuso de derecho manifiesto por parte del empresario."

Concluye así con la afirmación de que la extinción del contrato ha de ser tratada como un despido improcedente, si bien, dada la imposibilidad de readmisión ante la situación irregular en la que se encuentra la actora, impone directamente la condena a la empresa al abono de la indemnización.

La Sala de lo Social del TS, mediante sentencias de 21 junio 2011 y 17 septiembre 2013, ya se había pronunciado en situaciones de similares características -carencia absoluta del permiso en el primer caso y no renovación en el segundo-. La respuesta que dio entonces fue la de reconocer a los demandantes el derecho a la indemnización por despido improcedente.

En la sentencia ahora dictada, el TS establece *"no sería admisible que las partes del contrato previeran como causa válida de extinción del mismo el acaecimiento sobrevenido de una circunstancia atinente a la propia capacidad negocial de la parte trabajadora, la cual puede encajar en el apartado l) del mencionado art. 49 ET y, en suma, guarda visos de completa similitud con las que se prevén en el indicado art. 52 ET. El precepto legal sólo permite que las partes del contrato de trabajo puedan pactar causas de resolución del contrato distintas a las previstas por la ley. Además, resultaría cláusula abusiva aquélla que se apoyara en una circunstancia sobre cuya concurrencia no puede ejercer ninguna influencia la conducta del trabajador."*

Concluye la sentencia indicando que *"no cabe duda de que la pérdida de la autorización para trabajar en España imposibilita la continuación del contrato de trabajo del extranjero. Tampoco puede negarse que estamos ante un supuesto en que la causa de la finalización del mismo es ajena a la empresa. Sin embargo, nuestro legislador ha querido dotar de un determinado marco de protección a los trabajadores cuyo contrato se extingue por la concurrencia de una causa legal y, como ya hemos expresado, los contornos de esa protección deben garantizarse también a los trabajadores extranjeros aun cuando carezcan de autorización para prestar servicios en España, pero, pese a ello, los han venido prestando efectivamente"*.

novedades normativas

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE ENERO Y EL 15 DE FEBRERO DE 2017

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos.	CC	BOE	18/01/2017
Empresas organizadoras del juego del Bingo.	CC	BOE	18/01/2017
Conservas, semiconservas y salazones de pescado y marisco.	CC	BOE	25/01/2017
Balonmano profesional.	CC	BOE	26/01/2017
Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.	RS	BOE	14/02/2017
Productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos.	RS	BOE	14/02/2017
Registradores de la propiedad y mercantiles y su personal auxiliar.	LA	BOE	14/02/2017
Industria química.	RS	BOE	15/02/2017

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE ENERO Y EL 15 DE FEBRERO DE 2017

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
A Coruña	Industrias de rematantes, aserraderos y almacenistas de madera.	CA	BOP	18/01/2017
Álava	Empresas de ocio educativo y animación socio cultural.	CC	BOTHA	8/02/2017
Almería	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	19/01/2017
	Estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general.	CC	BOP	26/01/2017
Asturias	Almacenes y almacenes mixtos de madera.	CA	BOPA	16/01/2017
	Almacenistas y embotelladores de vinos.	CC	BOPA	16/01/2017
	Trabajos forestales y aserraderos de madera.	CA	BOPA	16/01/2017
	Construcción y obras públicas.	CA	BOPA	20/01/2017
	Exhibiciones cinematográficas.	CC	BOPA	20/01/2017
	Carpintería, ebanistería y varios.	CA	BOPA	25/01/2017
Ávila	Construcción y obras públicas.	CA	BOPA	10/02/2017
Barcelona	Comercio textil.	AC	BOP	26/01/2017
	Empresas de transportes mecánicos de viajeros.	AC	BOP	2/02/2017
Bizkaia	Hostelería.	RS	BOP	2/02/2017
	Comercio de alimentación.	CC	BOP	3/02/2017
	Comercio de alimentación.	RS	BOP	3/02/2017
	Locales y campos deportivos.	RS	BOP	9/02/2017
	Conservas y salazones de pescado.	RS	BOP	15/02/2017
Cáceres	Construcción y obras públicas.	CA	DOE	20/01/2017
Cádiz	Vid.	CC	BOP	3/02/2017
	Construcción y obras públicas.	CC	BOP	6/02/2017
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	10/02/2017
Castellón	Comercio textil.	CC	BOP	9/02/2017
	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	14/02/2017
Cantabria	Establecimientos sanitarios privados de hospitalización.	CC	BOCA	17/01/2017
	Construcción y obras públicas.	CA	BOCA	18/01/2017
	Fabricación de artículos derivados del cemento.	CA	BOCA	19/01/2017
	Industria Siderometalúrgica.	RS	BOCA	13/02/2017
Cataluña	Distribución de mayoristas de alimentación.	CC	DOGC	27/01/2017
	Contact Center.	AC	DOGC	30/01/2017
	Ciclo integral del agua.	CC	DOGC	31/01/2017
	Puertas y dársenas deportivas.	CC	DOGC	2/02/2017
	Cava y vinos espumosos.	CE	DOGC	13/02/2017

novedades normativas

Ciudad Real	Comercio en general.	CE	BOP	8/02/2017
Comunitat Valenciana	Importación, exportación, manipulado, envasado, torrefacción y comercio al por mayor y detall de frutos secos de las provincias de Valencia y Castellón.	AC	DOGV	23/01/2017
	Comercio minorista de carnicería-charcutería de las provincias de Castellón y Valencia.	RS	DOGV	26/01/2017
	Tintorerías y lavanderías.	EX	DOGV	3/02/2017
Córdoba	Derivados del cemento, cales y yesos.	CA	BOP	25/01/2017
Galicia	Orquestas de verbena.	CC	DOG	3/02/2017
	Instalaciones deportivas y gimnasios.	CC	DOG	6/02/2017
Gipuzkoa	Artes gráficas e industrias auxiliares, manipulado de papel y cartón y editoriales.	CC	BOP	3/02/2017
Granada	Industrias de la construcción y obra pública.	CA	BOP	27/01/2017
Huelva	Industrias de la construcción y obra pública.	CA	BOP	31/01/2017
Illes Balears	Derivados del cemento.	CA	BOP	11/02/2017
	Escuelas de educación infantil de 0 a 3 años del sector insular de Menorca.	AC	BOP	11/02/2017
Jaén	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	20/01/2017
	Actividades comerciales diversas.	RS	BOP	2/02/2017
	Comercio de la alimentación.	RS	BOP	2/02/2017
	Comercio de materiales de construcción.	RS	BOP	2/02/2017
	Comercio del calzado.	RS	BOP	2/02/2017
	Comercio del mueble	RS	BOP	2/02/2017
	Comercio del papel.	RS	BOP	2/02/2017
	Comercio textil.	RS	BOP	2/02/2017
Comercio en general.	CC	BOP	10/02/2017	
La Rioja	Industrias vinícolas y alcoholeras.	RS	BOP	10/02/2017
Las Palmas	Construcción.	CA	BOP	3/02/2017
León	Siderometalúrgico.	RS	BOP	9/02/2017
Lleida	Construcción.	CA	BOP	30/01/2017
Madrid	Industria de la madera.	CC	BOCM	19/01/2017
	Empresas de servicios de educación ambiental.	PR	BOCM	23/01/2017
Melilla	Construcción.	RS	BOP	3/02/2017
Murcia	Aserrío, fabricación envases y paletas de madera.	CC	BORM	2/02/2017
	Madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc.)	CA	BORM	2/02/2017
	Transportes de viajeros urbanos y regulares de cercanías.	AC	BORM	2/02/2017
Navarra	Comercio de madera y corcho.	CC	BON	31/01/2017
	Industrias vinícolas.	CC	BON	31/01/2017
Ourense	Construcción.	CA	BOP	13/02/2017
Palencia	Estomatólogos y odontólogos.	CC	BOP	23/01/2017
Pontevedra	Comercio de muebles.	CE	BOP	3/02/2017
Salamanca	Hostelería.	CE	BOP	7/02/2017
Segovia	Siderometalurgia.	CA	BOP	15/02/2017
Soria	Agrícola-Ganadero.	RS	BOP	10/02/2017
Tarragona	Construcción.	CA	BOP	24/01/2017
	Comercio textil.	CC	BOP	2/02/2017
	Elaboración y venta de pastelería, confitería, bollería y repostería.	RS	BOP	14/02/2017
Teruel	Industria siderometalúrgica.	CA	BOP	23/01/2017
Valladolid	Industria del metal.	CA	BOP	8/02/2017
	Sanidad privada.	CC	BOP	15/02/2017
Vigo	Personal laboral de la administración y servicios de la universidad.	PR	BOP	2/02/2017
Zaragoza	Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	20/01/2017

AC: Acuerdo
ED: Edicto
PA: Pacto

CA: Calendario laboral
EX: Extensión
PR: Prórroga

CC: Convenio Colectivo
IM: Impugnación
RE: Resolución

CE: Corrección errores
LA: Laudo
RS: Revisión salarial

DE: Denuncia
NU: Nulidad
SE: Sentencia

novedades normativas

Disposiciones autonómicas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Desde el 1-1-2017 y, durante el ejercicio 2017, se aprueba el tipo de gravamen del 0,1% aplicable a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual, así como la constitución de préstamos hipotecarios para su financiación, siempre que se trate de viviendas con protección pública o calificadas como viviendas medias y se cumplan determinados requisitos.

L Extremadura 1/2017, DOE 28-1-17.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 10-02-17 han sido eliminadas algunas bonificaciones y deducciones aplicables sobre la cuota tributaria del impuesto, así como aprobadas dos nuevas deducciones tanto en la modalidad TPO como AJD.

L Galicia 2/2017, DOG 9-2-17.

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

IRPF e IS. Actividades prioritarias de mecenazgo para el 2017

Se han aprobado la relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que estas actividades deben cumplir

DF Bizkaia 5/2017, BOTHB 31-1-17.

Reglamento del Catastro Inmobiliario

Con efectos a partir del 1-1-2017 se modifica el Reglamento del Catastro Inmobiliario para, entre otros objetivos, completar las normas de asignación de la Referencia Catastral.

DF Bizkaia 6/2017, BOTHB 7-2-17.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades

Con efectos desde 25-01-17 se aprueba el modelo 117 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las IIC, y de las transmisiones de derechos de suscripción del IRPF e IS.

OF Bizkaia 146/2017, BOTHB 24-1-17.

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Modelo 303

Con efectos a partir del 25-1-2017, se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del IVA, incorporando al mismo algunas modificaciones de carácter meramente técnico.

OF Bizkaia 145/2017, BOTHB 24-1-17.

Modelo 322 de autoliquidación mensual, correspondiente al régimen especial del grupo de entidades

Con efectos a partir del 25-1-2017, se actualiza el modelo 322 y se incorporan, al mismo, algunas modificaciones de carácter meramente técnico.

OF Bizkaia 144/2017, BOTHB 24-1-17.

Nuevo modelo 170 de declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito

Con efectos a partir del 1-1-2017, se ha aprobado el modelo 170 de declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito, así como los diseños físicos y lógicos.

OF Bizkaia 118/2017, BOTHB 26-1-17.

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

IRPF e IS. Actividades prioritarias de mecenazgo

Se aprueba la relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito del deporte para 2016

OF Gipuzkoa 02-004/2017, BOTHG 2-2-17.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades

Con efectos desde 25-01-17 se aprueba el modelo 117 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las IIC, y de las transmisiones de derechos de suscripción del IRPF e IS.

OF Gipuzkoa 44/2017, BOTHG 1-2-17.

Impuesto sobre Sociedades

Modelo 231 «Declaración de información país por país»

Se aprueba el modelo 231 «Declaración de información país por país», de aplicación por primera vez para los períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2016.

OF Gipuzkoa 41/2017 BOTHG 26-1-17.

Precios medios de venta de vehículos y embarcaciones en el ISD, ITP y AJD, IMT el impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas

Con efectos desde el 28-1-2017, se aprueban los precios medios de venta de vehículos de turismo, todoterrenos y motocicletas, así como de embarcaciones de recreo y motores marinos, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, en la gestión del ITP y AJD, ISD, IMT e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

OF Gipuzkoa 21/2017, BOTHG 27-1-17.

DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA

Precios medios de venta de vehículos y embarcaciones en el ISD, ITP y AJD e IMT

Desde el 11-2-2017, se actualizan los precios medios de venta de vehículos de turismo, todo terrenos y motocicletas, así como de embarcaciones de recreo y motores marinos, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, en la gestión del ITP y AJD, ISD e IMT, siendo utilizables estos valores como medios de comprobación de los citados impuestos.

DF Araba 2/2017, BOTHA 1-2-17.

Índices y módulos del régimen especial simplificado. IVA

Araba ha aprobado los índices y módulos del régimen especial simplificado del IVA, así como las instrucciones correspondientes, aplicables desde el 1-1-2017.

DF Araba 1/2017, BOTHA 25-1-17.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Modelo 170, de declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito

Con efectos a partir del 27-1-2017, se modifica el plazo de presentación y los diseños físicos y lógicos del modelo 170, de declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito

OF Navarra 1/2017, BON 26-1-17.

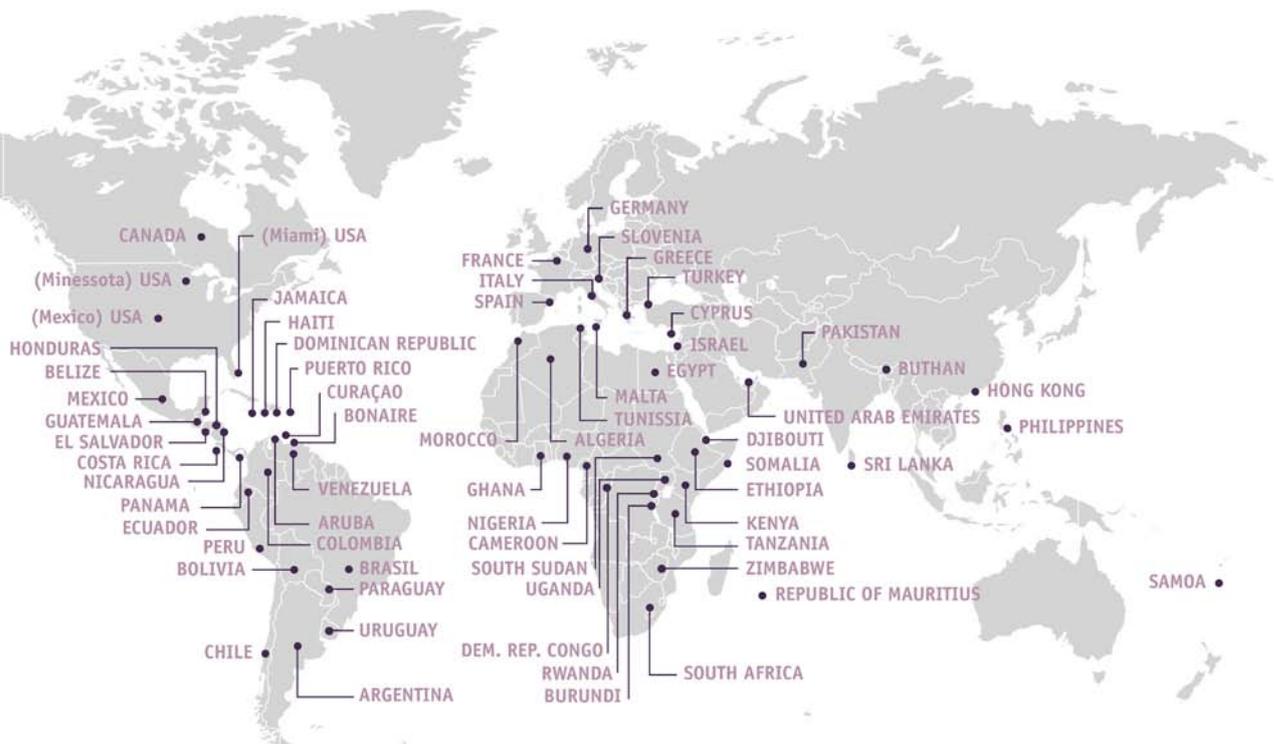


SFAI

**SANTA FE
ASSOCIATES
INTERNATIONAL
SPAIN**

Una firma internacional de reconocido prestigio
con más de 150 oficinas
en más de 65 países

Oficinas SFAI INTERNATIONAL



Oficinas red SFAI Spain.



Barcelona

C/ Francisco de Quevedo, 9
08402 GRANOLLERS
Tel. 938 600 370

C/ Tres Creus, 92
08202 SABADELL
Tel. 937 259 153

C/ Balmes 49, 4ª planta
08007 BARCELONA
Tel. 934 127 639

Bilbao

C/ Colón de Larreátegui 35, 2º Dcha.
48009 BILBAO
Tel. 944 255 750

Madrid

C/ General Yagüe, 20
28020 MADRID
Tel. 915 555 855

San Sebastián

C/ Avenida de la Libertad 25, 2º A
20004 SAN SEBASTIAN
Tel. 943 441 568

www.sfai.es